

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, mayo 3 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, corrigiendo las falencias advertidas en auto inadmisorio. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 801**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2022-00124-00  
**Proceso:** Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
**Demandante:** María Gladys Trochez Salamanca C.c. No. 125.479.256  
**Demandados:** Jairo Humberto Cajas Trochez y otra, y Herederos Indeterminados del Causante Jairo Ivan Cajas Gómez identificado con C.c. No. 4.627.505

Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que por auto No. 708 de fecha 21 de abril del año en curso, se inadmitió la demanda en referencia por contener un defecto formal que debía ser objeto de corrección.

Dentro del término legal oportuno, se allegó escrito de subsanación de la demanda, con los soportes respectivos, donde se constata que el defecto formal señalado en auto anterior fue debidamente corregido.

Así las cosas, se observa que la demanda ahora, reúne los requisitos de rigor preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem y como este Despacho tiene competencia para su conocimiento, se admitirá.

Se dispondrá a su vez, el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIRO IVAN CAJAS GOMEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.627.505, quien falleció el 07 de agosto de 2021, junto con los demás ordenamientos de rigor.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, propuesta por la señora MARIA GLADYS TROCHEZ SALAMANCA por conducto de apoderado judicial, contra los señores JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ, MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI y Herederos Indeterminados del Causante JAIRO IVAN

CAJAS GOMEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.627.505. Lo anterior por encontrarse la demanda conforme a derecho.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda, el procedimiento verbal consagrado en el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte días (20), el cual se surtirá, en relación a los herederos indeterminados, una vez se poseione el (la) curador(a) Ad Litem que posteriormente se designe por el despacho para su representación y defensa.

**CUARTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>1</sup>

**QUINTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO IVAN CAJAS GOMEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.627.505, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020. Se advierte a los emplazados que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente en el trámite del mismo.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.922.756 de Palermo Huila, con T.P. No. 170.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 073 del día 04/05/2022.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9b0c7c109ad012da44e80377dd8180cdb7ae30cc6795aed86c33bef  
4d52ac**

Documento generado en 04/05/2022 07:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**